

Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco.

C. Dr. J. Jesús Chagollán Hernández, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, en uso de sus facultades, en sesión ordinaria número 35, de fecha 17 de marzo de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente **“Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco”**.

CAPITULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1°. El presente reglamento es de orden e interés público, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 25 y 26 de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres.

Artículo 2°. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco; como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye la instancia del Municipio de El Grullo, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

SECCIÓN I Del Objeto

Artículo 3°. Tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco; tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

SECCIÓN II Definiciones

Artículo 4°. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. **Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco.

II. **Junta de Gobierno:** Órgano colegiado que constituye la máxima autoridad del instituto.

III. **Consejo Consultivo:** Órgano de consulta y opinión.

IV. **Director:** La Directora o Director del Instituto.

V. **Auditor:** Órgano de control y vigilancia.

VI. **Reglamento:** El presente ordenamiento.

VII. **Patrimonio:** Conjunto de bienes y derechos pertenecientes al instituto.

VIII. **Igualdad:** Concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada.

IX.- **Equidad de Género:** Concepto conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquello socialmente valorado como oportunidades y estímulos con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural, familiar, laboral y de educación.

X.- **Presidente de la Junta de Gobierno:** Se refiere al Regidor Ejecutivo de la Administración en turno, independientemente de su Sexo.

SECCIÓN III De los objetivos del Instituto.

Artículo 5°. El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.
- II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.
- III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.
- IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.
- V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, asegurándoles el 50 % de los espacios en los diversos Consejos Municipales. Si para el desempeño de las funciones de los consejos, no hubiera el porcentaje requerido de alguno de los géneros, se podrá integrar el porcentaje faltante del consejo con el género opuesto.
- VI. Promover la protección y apoyo de las mujeres con alguna discapacidad, así como las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Atender viudas, pensionadas, jubiladas y madres solteras.

SECCIÓN IV

De las atribuciones del Instituto.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género.
- II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.
- III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva.
- IV. Administrar el fondo financiero de apoyo a la participación social de la mujer.
- V. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.
- VI. Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.
- VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.
- VIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género.
- IX. Elaborar programas especiales de atención a madres solteras, en especial a las madres embarazadas en edad temprana.
- X. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto y otras atribuciones que se contemplen en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II

De los Órganos de Gobierno y Unidades Administrativas

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta de Gobierno

II. Órgano de control y vigilancia, únicamente con las facultades que le confiere el presente reglamento en su sección IV.

Artículo 8°. El Director General fungirá como el Administrador Principal del Instituto Municipal de la Mujer y Ejecutor de las resoluciones de la Junta de Gobierno.

SECCIÓN I De la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus fines la Junta de Gobierno, tendrá la siguiente composición:

I. El Presidente Municipal o su representante, quien será el presidente de la Junta de Gobierno.

II. Los titulares en turno de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Igualdad y Género, Derechos Humanos, Participación Ciudadana y Asistencia Social.

III. Secretaría de la Junta de Gobierno, será el Director del Instituto.

IV. Serán miembros propietarios los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales:

- a) Juzgado Municipal
- b) Dirección de Cultura
- c) Dirección del Sistema DIF de El Grullo
- d) Médico Municipal;
- e) Dirección de Participación Ciudadana;
- f) Dirección de Comunicación Social;
- g) Dirección de Promoción Económica;
- h) Dirección de Seguridad y/o Comisaria; y
- i) Dirección de Deportes.
- j) Presidente del Consejo Consultivo.

Los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario, quién sólo contará con voz. Por cada propietario habrá un suplente, mismo que podrá presentarse a las reuniones de la Junta cuando el propietario no pueda asistir y este podrá presentarse sin inconveniente alguno hasta el momento de inicio de la reunión, manifestando públicamente a los demás integrantes que se encuentra presente en lugar del propietario, teniendo derecho de igual manera a voz y voto. El cargo de Propietario y suplente de la Junta de Gobierno es honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 10°. Son funciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

I. Conocer y aprobar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste.

II. Conocer del informe anual que rinda el Director General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.

III. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana.

IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto.

V. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.

VI. Aprobar el anteproyecto de reglamento interno, así como sus modificaciones y presentarlo al Ayuntamiento para su análisis, modificación y/o aprobación.

VII. Aprobar oportunamente el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del instituto y presentarlo al ayuntamiento para su modificación y/o aprobación.

VIII. Constituir comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones en el reglamento interno.

IX. Aprobar anualmente el calendario de sesiones.

X. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el Ayuntamiento, normándolas en su reglamento interno.

XI. Invitar a participar en las reuniones de la Junta a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto,

XII. Aprobar el informe anual de labores del instituto para su publicación. y

XIII. Las demás que establezcan en el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 11°. La Junta de Gobierno se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada trimestre, previa convocatoria de la Dirección, así como en forma extraordinaria cuantas otras veces sea pertinente, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 12°. La Junta de Gobierno o el Director, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso, de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 13°. Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

I. Representar a la Junta de Gobierno.

II. Convocar, por conducto del director(a) del Instituto, a las sesiones de la Junta de Gobierno ordinarias y extraordinarias.

III. Presidir y clausurar las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.

IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de las comisiones específicas que se creen.

V. Las demás que le confieran este reglamento.

Artículo 14°. Son funciones del Secretario de la Junta de Gobierno:

I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir.

II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.

III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si la Junta puede sesionar válidamente.

IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

V. Dar lectura al acta de la sesión anterior.

VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno.

VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas.

VIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario de la Junta de Gobierno.

Artículo 15°. El quórum requerido para la validez de las sesiones de la Junta de gobierno será de la mitad más uno de los miembros propietarios o suplentes de la misma.

Artículo 16°. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno, quedarán asentados en el acta que se levantara de dicha sesión, misma que deberán firmar los miembros asistentes.

SECCIÓN II

Del Consejo Consultivo.

Artículo 17°. El Consejo Consultivo es el órgano de participación ciudadana, representado por los diferentes sectores de la sociedad a realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por la junta de gobierno mismas que pueden contribuir a las decisiones de este.

Artículo 18°. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente (que será elegido entre los miembros del consejo, por elección democrática del mismo).
- II. Un Secretario, sin derecho a voto, que será designado por la Junta de Gobierno; y
- III. Trece consejeros, como mínimo.

Artículo 19°. Los consejeros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo de este municipio o haber residido en el mismo durante los últimos dos años.
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Tener buenas costumbres y buena reputación social;
- V. Sin antecedentes penales;
- VI. Actitud de liderazgo comunitaria; y
- VII. Interés por la defensa y promoción de la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

Artículo 20°. Habrá cuatro consejeros de la cabecera municipal y uno por cada una de las comunidades que conforman el municipio.

- I. Cada miembro consejero designara un suplente con los requisitos establecidos.
- II. Los consejeros duraran en su cargo el mismo periodo que corresponda a la administración pública municipal, pudiendo ser ratificados por un periodo más a consideración de la junta de gobierno.

Artículo 21°. El director, con la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto, emitirá una convocatoria pública para la selección de los integrantes de dicho Consejo. Serán propuestos por organizaciones representativas de la defensa de los derechos de las mujeres, así como de instituciones académicas. La convocatoria deberá publicarse dentro de los sesenta días naturales de instalada la Junta de Gobierno; esta última tendrá quince días naturales para hacer las designaciones, conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria.

Artículo 22°. El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada trimestre, posterior a la reunión de la Junta de Gobierno, así como en forma extraordinaria cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa del Presidente o de la mayoría de los Consejeros.

Artículo 23°. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto.
- II. Nombrar, de entre sus integrantes, a un Presidente.
- III. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres.
- IV. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección y hacer, en su caso las observaciones correspondientes.
- V. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto.
- VI. Realizar propuestas sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres.

VII. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto; y

VIII. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la Dirección o la Junta de Gobierno.

SECCIÓN III **De la Dirección.**

Artículo 24°. El Director será nombrado por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 25°. Para ser designado Director del Instituto independientemente de su género, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Tener título de licenciatura, preferentemente de Abogado o Lic. En Derecho.
- IV. Tener probada capacidad y honorabilidad.
- V. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.
- VI. No tener antecedentes penales.

Artículo 26°. El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. FACULTADES

- a) Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- b) Sugerir al personal del Instituto y proponer a la Junta de Gobierno, la aprobación de los dos niveles inmediatos inferiores que se requieran.
- c) Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- d) Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- e) Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.
- f) Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- g) Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.
- h) Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, sus reglamentos, el presente Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- i) Celebrar los actos jurídicos y de administración necesarios para el funcionamiento del Instituto, con las facultades y limitaciones que fije la Junta de Gobierno, en los términos del inciso d) del artículo anterior.
- j) Representar al sistema, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieren cláusula especial conforme a la Ley;
- k) Desistirse del juicio de amparo, substituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y, en general, ejercer los actos de representación y mandato, que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienda; y
- l) Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, las que el Reglamento Interior indique o aquéllas que, por disposición, acuerdos generales o concretos de la Junta de Gobierno, le competan.

II. OBLIGACIONES

- a) Poner a la consideración y en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta del reglamento interno, así como sus modificaciones, mismo que una vez terminado deberá ser modificado u aprobado por el ayuntamiento.
- b) Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- c) Proponer ante la Junta de Gobierno la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- d) Someter el informe anual de labores del Instituto a la Junta de Gobierno para su aprobación y publicación.

- e) Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.
- f) Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior.
- g) Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados.
- h) Presentar oportunamente al Ayuntamiento y a Tesorería, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta de Gobierno, y
- i) Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, sus reglamentos, el presente Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN IV **Del órgano de control y vigilancia.**

Artículo 27°. El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia integrado por un auditor dependiente de la contraloría del municipio, quien deberá realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente, de inversión y los ingresos

Artículo 28°. Son facultades y obligaciones del auditor, las siguientes:

I. Facultades:

- a) Solicitar al Director General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- b) Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- c) Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes tratar; y
- d) Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor Municipal, la Junta de Gobierno del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arquezos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades;
- b) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea citado a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz, pero no a voto;
- c) Informar al Ayuntamiento en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto; y
- d) Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor Municipal, la Junta de Gobierno del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III **Del Patrimonio.**

Artículo 29°. El Instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título.

II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos federales, estatal y municipal, así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos.

III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas.

Artículo 30°. Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a las previsiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 31°. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 32°. El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de El Grullo, Jalisco.

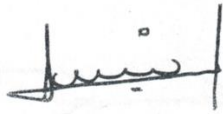
CUARTA.- Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos legales, que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Natalicio de Juan Rulfo”.

El Presidente



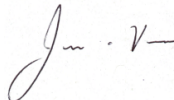
M.C.P. J. Jesús Chagollán Hernández

El Secretario



Ing. Carlos Pelayo Corona

El Síndico



C. José Asunción Vargas Álvarez